

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 911

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **YADER DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ**, a través de apoderada judicial, contra **CLAUDIA MARCELA BURITICÁ PINEDA**.

Revisada la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe adecuar el poder identificando con claridad los trámites para los cuales ha sido otorgado, toda vez que pretende la disolución de la sociedad patrimonial, sin encontrarse con facultad para ello. (Artículo 74, Código general del proceso)

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **YADER DE JESÚS ARBOLEDA DÍAZ**, a través de apoderada judicial, contra **CLAUDIA MARCELA BURITICÁ PINEDA**, por los motivos expuestos.

Segundo: OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ